



Bruselas, 9 de noviembre de 2018
(OR. en)

13601/18

LIMITE

PECHE 432

**Expediente interinstitucional:
2018/0347(NLE)**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	12841/18 PECHE 382 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas - Acuerdo político

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de octubre de 2018, la Comisión Europea presentó al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas¹. La Comisión actualizó la propuesta el 25 de octubre de 2018 con un documento oficioso sobre los tiburones de aguas profundas².
2. La propuesta tiene por objeto fijar los totales admisibles de capturas (TAC) de **cinco especies de peces** para los próximos dos años: **tiburones de aguas profundas** (tres poblaciones), **sable negro** (dos poblaciones), **alfonsiños** (una población), **granadero de roca** (tres poblaciones) y **besugo** (tres poblaciones).

¹ Véase el documento 12841/18 PECHE 382 + ADD 1.

² Véase el documento 13518/18 PECHE 425.

3. Dada la variabilidad reflejada por la información científica disponible sobre estas poblaciones, de las que se tienen pocos datos, **todos** los TAC propuestos son **cautelares**, a diferencia de los TAC establecidos en el Reglamento del Consejo para los años 2017 y 2018³.
4. La Comisión propone **reducir los TAC** para estas cinco especies debido a las indicaciones que apuntan a que la presión pesquera sigue siendo demasiado elevada, salvo para el **granadero de roca** en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 8 a 10, 12 y 14, y para el **besugo** en aguas de la UE y aguas internacionales de la zona 10, para las que se propone un **incremento moderado**.
5. La propuesta incluye una **prohibición específica de pesca dirigida de tiburones de aguas profundas** en el artículo 7, apartado 2. Se mantiene la posibilidad de capturas accesorias con palangres de fondo en pesquerías de sable negro.
6. La Comisión propone **delegar la fijación de TAC de sable negro** en aguas de la UE y aguas internacionales de la zona 34.1.2 del CPACO al único Estado miembro interesado (PT).
7. Por último, **no se incluyen** en la propuesta los **TAC de tres poblaciones** que forman parte del Reglamento vigente⁴: el **sable negro** para las subzonas 1 a 4, debido a la escasa utilización de las cuotas y a que no existen pesquerías específicas, el **granadero de roca** para las subzonas 1, 2 y 4, y la **brótola de fango** para las subzonas 1 a 10, 12 y 14, sobre la base de dictámenes científicos que indican un riesgo bajo o la ausencia de riesgo de explotación insostenible.
8. No son preceptivos los dictámenes del Parlamento Europeo ni del Comité Económico y Social (artículo 43, apartado 3, del TFUE).

³ Véase el Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

⁴ Véase la nota a pie de página n.º 3.

9. Los Grupos «Política Interior de Pesca» y «Política Exterior de Pesca» estudiaron la propuesta en sus reuniones conjuntas de los días 11 y 26 de octubre y 8 de noviembre de 2018. El documento 13655/18 REV 1 PECHE 435 contiene una síntesis de las posiciones de las delegaciones. **En términos generales**, las delegaciones acogen positivamente la propuesta de la Comisión que tiene en cuenta la mayoría de las recomendaciones del CIEM y la futura aplicación total de la obligación de desembarque. También se muestran favorables a incluir la prohibición de pesca dirigida de tiburones de aguas profundas.
10. DK, NL y UK formularon sendas reservas de estudio parlamentario.
11. Las delegaciones están en condiciones de aceptar la propuesta de la Comisión en relación con las siguientes cuestiones:
- los **incrementos de los TAC de granadero de roca** en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 8 a 10, 12 y 14 (aumento del 9 % para 2019 y reconducción para 2020) y de **besugo** en aguas de la UE y aguas internacionales de la zona 10 (aumento del 11 % para 2019 y reconducción para 2020);
 - la **eliminación de los TAC de sable negro** para las subzonas 1 a 4, de **granadero de roca** para las subzonas 1, 2 y 4, y de **brótola de fango** para las subzonas 1 a 10, 12 y 14;
 - la **prohibición** de pesca dirigida de **tiburones de aguas profundas**.
12. La Presidencia considera que los siguientes **principios** deben orientar los debates y la decisión definitiva:
- una firme adhesión a los objetivos de la **política pesquera común** (PPC) con arreglo a lo establecido en el artículo 39 del TFUE y en el artículo 2 del Reglamento sobre la política pesquera común⁵, en particular a la consecución del rendimiento máximo sostenible en 2020 a más tardar;
 - tener en cuenta el **asesoramiento científico objetivo**.

⁵ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

II. CUESTIONES PENDIENTES

13. Las principales cuestiones pendientes hacen referencia a:

Tiburones de aguas profundas

- **Para todas las poblaciones de todas las zonas (únicamente capturas accesorias):** la Comisión propone 7 toneladas. PT pide una reconducción (10 toneladas), puesto que las 7 toneladas propuestas serían insuficientes para recopilar datos en el marco de los estudios científicos nacionales en curso.

Sable negro

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 5 a 7 y 12:** la Comisión propone una reducción para 2019 (-8 %), seguida de una reconducción para 2020. ES solicita un TAC más elevado (+8 %) en consonancia con el asesoramiento científico y FR solicita la reconducción del TAC de 2018 teniendo en cuenta la mejora experimentada por la población.

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 8 a 10:** la Comisión propone una reducción para el primer año (-6 %), seguida de una reconducción para 2020. PT solicita un incremento (una cuota de 3102 toneladas) en consonancia con el asesoramiento científico.

Alfonsiños

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 3 a 10, 12 y 14 (únicamente capturas accesorias):** la Comisión propone una reducción del 20 % para 2019, seguida de una reconducción para 2020. Con el fin de evitar una situación de estrangulamiento, ES solicita una reducción menor y PT pide una reconducción. ES hace referencia a medidas nacionales adicionales que están actualmente en fase de preparación.

Granadero de roca

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de la zona 3 (únicamente capturas accesorias):** la Comisión propone una importante reducción del 78 % para 2019, seguida de una reconducción para 2020. DK solicita la eliminación del TAC debido al carácter engañoso del asesoramiento científico y al riesgo de que se produzca una situación de estrangulamiento, junto con un nuevo apartado en el artículo 7 por el que se prohíba la pesca dirigida. De forma alternativa, DK podría aceptar una reconducción.

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 5b a 7 (únicamente capturas accesorias):** la Comisión propone una reducción del 21 % para 2019, seguida de una reconducción para 2020. FR, con el apoyo de EE y LT, solicita una reconducción de acuerdo con el asesoramiento científico.

Besugo

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas 6 a 8 (únicamente capturas accesorias):** la Comisión propone una reducción del 20 % cada año. ES y FR se oponen a la reducción debido al riesgo de que se origine una situación de estrangulamiento que tendría consecuencias socioeconómicas graves para sus flotas artesanales. Como alternativa, ES solicita una reducción del 20 % solo para 2019 y una reconducción para 2020, y FR propone una reducción del 10 % para cada año. Tanto FR como ES complementan sus peticiones con medidas nacionales adicionales.

- **En aguas de la UE y aguas internacionales de la zona 9:** la Comisión propone una reducción del 10 % para 2019, seguida de una reconducción para 2020. PT solicita una reconducción para evitar una situación de estrangulamiento en el contexto de las pesquerías mixtas de especies demersales, en las que resulta muy difícil evitar las capturas de esta población.

14. La Presidencia considera que puede alcanzarse una solución transaccional definitiva si todas las partes interesadas muestran cierta flexibilidad.

III. CONCLUSIÓN

15. Se ruega al Coreper y al Consejo que examinen las cuestiones pendientes expuestas en el punto II, con miras a alcanzar un acuerdo político en el Consejo.